

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE EGRESADOS Y SERVICIO SOCIAL, EL MAESTRO EN EDUCACIÓN JUAN VALDÉS RODRÍGUEZ Y DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA, UNIDAD OAXACA Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "CECyTEO", RESPECTIVAMENTE; Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN":
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
 - I.3. Que entre sus atribuciones, se encuentra organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios; así como contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de los ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, y mantener en forma permanente una brigada interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre de acuerdo a la dispuesto por el artículo 4 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
 - I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios, la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
 - I.5. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 24 de enero de 2018, otorgado a su favor por el Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 36,073 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México.

- I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección de Egresados y Servicio Social, en adelante referida como la "DEySS" y el Centro de Educación Continua, Unidad Oaxaca, en adelante referido como el "CEC, Oaxaca", los cuales cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, a cargo del Instituto.
- I.7. Que el Maestro en Educación Juan Valdés Rodríguez, es el Director de la "DESS" y el Licenciado Francisco Javier Sarabia Martínez, es el Director del "CEC, Oaxaca", de conformidad con sus nombramientos de fecha 06 de diciembre del 2018 y 06 de julio del 2018, respectivamente; ambos expedidos a su favor por el Director General.
- I.8. Que señala como su domicilio el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

II. Declara el "CECyTEO":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha 27 de febrero de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de marzo de 1994 y del Decreto que actualiza el diverso que creó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el 19 de mayo 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra el impartir Educación en el nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.
- II.3. Que el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del "CECyTEO", acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de febrero de 2018, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 4º, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1º, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el Diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de mayo de 2001, así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del "CECyTEO". facultades que declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas de forma alguna.
- II.4. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, así como el artículo

2/7

24 de la Ley General de Educación, artículo 4, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como los artículos relativos del Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.

- III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "IPN" y el "CECyTEO", respecto a la organización y desarrollo de programas específicos para la prestación del servicio social de alumnos del "IPN".

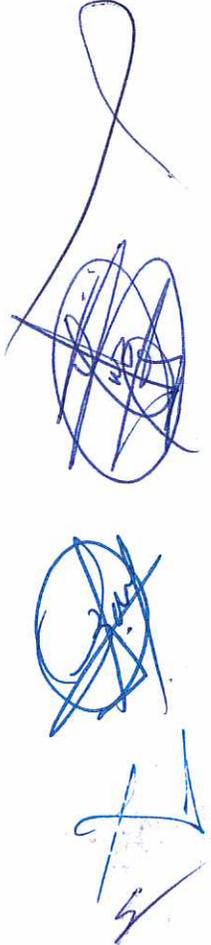
SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

El "IPN" por conducto del "CEC, Oaxaca", se obliga a:

- I. Revisar y en su caso aprobar los programas específicos de servicio social que le presente para tal efecto el "CECyTEO", otorgando vigencia de un año para su desarrollo.
- II. Proporcionar la información que por escrito le solicite el "CECyTEO", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales de cada uno de los programas específicos que el "CECyTEO" defina.
- III. Promover entre la comunidad estudiantil del "IPN" que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas específicos convenidos con el "CECyTEO".
- IV. Establecer comunicación con el "CECyTEO", a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del servicio social, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma.
- V. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- VI. Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del "IPN", cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización del "CECyTEO", sin contar para ello con autorización escrita de la misma.
- VII. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "CECyTEO":

- I. Presentar a la Dirección de Egresados y Servicio Social del "IPN", las propuestas de programas específicos de servicio social a realizar por los alumnos a través del Sistema Institucional de Servicio Social.
- II. Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este Convenio.



- III. Definir el número de alumnos del "IPN" que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas específicos a desarrollar.
- IV. Otorgar durante su servicio social, un apoyo económico y determinar el monto de éste a los alumnos del "IPN" en los términos de los artículos 53 y 59 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- V. Dar facilidades, así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de servicio social del "IPN".
- VI. Solicitar a través del Sistema Institucional de la Dirección de Egresados y Servicio Social prórroga de vigencia del programa específico, si el caso lo amerita, anexando el avance del mismo.
- VII. Determinar el área responsable para la captación de alumnos del "IPN", dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.
- VIII. No podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral.
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- I. Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los programas específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- II. Considerar como anexos del presente Convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula será necesaria la designación de un responsable para cada programa de que se trate.
- III. Otorgar las constancias a los alumnos del "IPN", que acrediten su servicio social al amparo de este Convenio.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una, el cual coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como de los programas específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Dicho Comité, será presidido por la persona que designen y se reunirá cuando alguna lo solicite, en el lugar que al efecto se determine y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos del "IPN" que deseen prestar su servicio social, participando en cualquiera de los

4/7

programas específicos amparados por este Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de "CECyTEO" a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" establecen que el servicio social que presten los alumnos del "IPN" no originará relación de carácter laboral ni con el "IPN" ni con "CECyTEO" en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar, sin perjuicio de los programas específicos amparados por este Convenio que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, buscando en todo momento no afectar dichos programas que se encuentren operando, para lo que se debe suscribir el Convenio que corresponda.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales supuestos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are four distinct signatures, each consisting of a large, stylized initial or name written in a cursive or scribbled style.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. Por lo que hace al "IPN" se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo en cuanto a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**


DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS
SECRETARIO DE EXTENSION E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO LEGAL
Secretaría de Extensión e Integración Social


M. EN E. JUAN VALDES RODRIGUEZ
DIRECTOR DE EGRESADOS Y SERVICIO SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DIRECCION DE EGRESADOS Y SERVICIO SOCIAL

**POR EL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**


LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS
DIRECTOR GENERAL


MTRA. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
CENTRO DE EDUCACION
CONTINUA
OAXACA

LIC. FRANCISCO JAVIER SARABIA
MARTINEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACION
CONTINUA, UNIDAD OAXACA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL

ESTA ES LA HOJA 7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

